



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de julio dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2018-00216-00
Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido:

1. Según dicho artículo se establece que la identidad probatoria es importante para que con agilidad el proceso se resuelva de fondo, con base a ello, se presenta la acumulación propuesta, la cual debe revisar si bajo la unidad probatoria la totalidad de demandantes y la causa dan lugar a ésta. En caso de no presentarse, es viable manifestarlo para adoptar la disgregación respectiva y enviarlos a reparto.
2. De igual forma, se debe verificar el surtimiento del requisito de procedibilidad surtido para cada núcleo familiar y caso a resolver.
3. Verificar la caducidad del medio de control para los casos en estudio, de acuerdo a las declaratorias de extinción de la pena impuesta y trámites que la ejecutan, los cuales, deben allegarse para la determinación de dicho fenómeno o no.

Adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación incluye la revisión del poder.

NOTIFÍQUESE,

Lissete
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No. 005 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 24-07-18
Las ocho de la mañana (8 a. m.)
SECRETARIO (A)